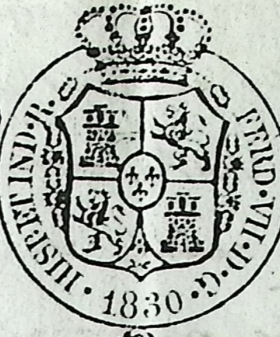




SELLO 2.^o
.8. R.^s



AÑO DE
.1830.



En Ciudadella de Navarra als die Jueves de mes
 de Mayo de mil ochocientos treinta. Yo el notario, que suscribe D. Ben-
 thon y D. Juan Salas y a Lambros Ponce ger-
 mans de Sta. Cangua y los otros suscritos de esta
 Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudadella habitantes
 de la misma a voluntad y en la misma
 Argam estas de vent a vos lo Comendador Christofel
 Pomita y Fabien por el interposito Christofel
 Anne de S. Christofel de esta Villa, present a este
 la suma de cinco mil y quinientos de la moneda
 que son las maderas que por vuestro compta y en
 carrete satisficieron al Sr. Luis Eymar de Maho por
 las maderas y efectos que se expresan en la es-
 criptura de Despacho que otorga el mismo Sr.
 Eymar el die tres de Diciembre ultimo en
 virtud de D. Juan de Obispo de Maho
 de que vos heven entregat copia autentica y
 en la qual si de se contina por equivocacion
 haver os por el pago por completo a D. Alon-
 so Salas de este navot, la realidad es que lo foren
 por vuestre compta y en carrete, y que ja subsona



un este error mediant acte de declaració s'ha
 die vint y dos de Abril últim en poder de los señores
 infat. Per tant tant se requereix ent com se requereix
 y este yastre credit, vos lo requereix segons lo que
 vingut entre de nosaltres a la bisbetta que yo
 ferem per las mitges de dita posesió encuntes
 de de cinco centas novante y set llivres segons
 escriptura de de de Agost últim en poder de
 vobis infat; y asy el total de la vostra bisbetta
 per las amities de Bisbetta sera are de mil
 cent novante set llivres que prometem tornarvos
 y satisfervos en metalles de or o pilata y forro
 la especie de paper monedo del mateix valor
 ja pagat y entregat Chla citada escriptura
 de de de Agost; entenciendo pero que las cinco cen-
 tas que are y agregam se vos desian satisfere
 totas en la ocasió de entregar los bones de metalle de
 dita posesió; si antes no lo haguessen verificat; y
 també tolas las primeras cinco centas novante y
 set llivres en la mateixa ocasió si foren no-
 saltres qui volguessen acabar las amities de dita
 posesió; pero si foren vos qui volguessen satis-
 fer un vident obligats a satisfervos sino mitat de
 las cinco centas novante y set llivres en la
 ocasió de entregar los bones; y la altra mitat
 en lo estus sequent del mateix modo y conformi-
 dat que queda expuesat en la referida escrip-
 tura de de de Agost últim. Per la puntual y

y Españe observancia de

tot ello del modo queda expuesat y convingut
 obligam tots los nostres respectives ben mobles
 e inmuebles, presentes y venideros; y en especial
 hipoteca obligam y subjatam los granos y bes-
 tiar de dita posesió. En virtut de lo ayto de
 vobis susdichos: nos sometim a las justicias
 de la Magd. Almotaxada presentada a esta
 escriptura per ser convalidada a la sueroben-
 ganancia, y remuneracion de los llivres y beneficios
 de vobis; favor ya lo que padesiere la
 remuneracion general en forma. Y se acuerda a este
 yo D. Juan Salvo, y el marido de dita bis-
 betta habitada, subent haver ja inter-
 vingut en la referida escriptura de de de
 Agost del ayto susdicho para el efecto que
 tanquam meo segun vos dit Christoforo de
 mila la primera volta de vobis; y volent
 també ^{requisir} per la via que es al mateix objeto
 per el aumento de ella que compran esta
 escriptura, se acuerda sea esta el costado de
 vobis: per esto libre y espontaneamente o-
 torgo, que no me guarare ja may a que
 sea satisfet y pagat el total de la referida bi-
 betta expresada en esta escriptura; vobis los
 fijos y bestiar de bisbetta encare que estas
 posesions vage compradas en las Perdonaciones a
 que have ya venidit o se achegare en avant;
 ni por ningun altre motivo en caso ni pades-
 cione asi lo prometis fiant en vobis favor
 vos de vobis heredes y sucesores; y por la obre

vauis de ello obligo a totis iuris bonis a bonis
 iuris tambe a las Jurisdicciones de S. Mag. y renun-
 cia a los Reys y Beneficis a mon favor. Asi
 lo otorgaron los otorgados D. Rostoman D.
 Juan y D. Lorenzo Salord, y lo acepto el Abate
 de San Gil de la ciudad de Segovia por mi el Abate
 de San Gil (confe) y sevinguete que deca uoluntaria
 esta escritura en su vida deca lo oficio de
 legisteca de esta ciudad y cinco treinta mil
 de dicho diez tal pena de la R. Prag-
 maticas, y lo subscriguen a nombre de la
 que expresa en adelante, y de von orde lo fue
 un delo testigos que lo fueron al effecto de
 que yo Juan Sabater y Quintana y Daniel Ma-
 jo y Regas de la Ciudad de Segovia habitados de que
 confesio = Rostoman Salord = Juan Salord
 = Lorenzo Salord = Juan Sabater = Desant
 de mi = Don Agustin Carris testis

Es primera copia que yo el Abate de San Gil de la ciudad de Segovia
 otorgo en el R. Sello de la ciudad de Segovia en su original en el mes
 de mayo de mil ochocientos y cinco de este presente de la presente
 de von otorgamiento de los parientes de von en este presente de la
 presente de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
 de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente



Don Agustin Carris

Tomada la razon en el Oficio de Regencia de la Ciudad de Segovia el dia de hoy de San-
 to de mil ochocientos y cinco de este presente de la presente de la presente de la presente

Tomada la razon en el Oficio de Regencia de la Ciudad de Segovia el dia de hoy de San-
 to de mil ochocientos y cinco de este presente de la presente de la presente de la presente
 1730

He de debitor de di
Baudouin y de Jean
valent a jours de l'ad
Gornin.
N'est de en exception
de l'art. 109 de l'ordonn.
de l'art. 109 de l'ordonn.
de l'art. 109 de l'ordonn.
de l'art. 109 de l'ordonn.